INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Órgano: **Consejo General**

Documento: **Acuerdo respecto del número de boletas correspondientes a la votación de gobernador, diputados de mayoría relativa y representación proporcional a utilizar en las casillas especiales para la próxima jornada electoral, en términos de lo establecido en la Fracción III del Artículo 161 del Código Electoral del Estado.**

Fecha: **28 de septiembre de 2011**

INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-69/2011

ACUERDO RESPECTO DEL NÚMERO DE BOLETAS CORRESPONDIENTES A LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A UTILIZAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Michoacán, que es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 102 fracciones III y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, son fines del Instituto Electoral de Michoacán:

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras de sus atribuciones, la siguiente:

"III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento".

CUARTO. Que el numeral 128, fracción IV, párrafo segundo, de la misma legislación, señala que los Consejos Distritales Electorales tienen entre sus atribuciones, aprobar el número y ubicación de casillas especiales del distrito, notificando de este acuerdo oportunamente a los consejos municipales correspondientes para su integración.

QUINTO. Que el artículo 143 en su penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que los Consejos Distritales, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección y municipio correspondiente a su domicilio.

SEXTO. Por su parte, el artículo 161, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que: Los consejos municipales por conducto del personal autorizado entregará a cada presidente de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección, mediante el recibo correspondiente, el material electoral, que se integra por: "III. Las boletas electorales para cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal y que podrán votar en la casilla, más las boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General para las casillas especiales"

SÉPTIMO. Que el artículo 170 de la legislación aplicable establece que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se aplicará en lo procedente, lo establecido en el artículo 169 y en las reglas siguientes:

I. El elector, además de exhibir su credencial para votar, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla;

II. El secretario de la mesa directiva, procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector;

III. Una vez asentados los datos a que se refiere la fracción anterior, se observará lo siguiente:

   a. En las elecciones de diputados y de gobernador, si el elector se encuentra fuera de su sección y municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar para diputado de mayoría relativa y de representación proporcional, así como para Gobernador, cuando sea el caso;

   b. Si el elector se encuentra fuera del distrito, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional y para Gobernador, cuando sea el caso;

Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, a la que se incluirá el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por la que votó, el Presidente de la casilla le entregará las boletas a que tenga derecho, siendo en el caso de diputados por el principio de representación proporcional la boleta única en la que se deberá asentar la leyenda " representación proporcional " o la abreviatura " R. P".

Por tales razones, de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 102 fracciones III y V, 113 fracción III, 143, 161 fracción III y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina que en cada una de las casillas especiales aprobadas por los Consejos Distritales Electorales, para la recepción del voto de los electores que el día de la jornada electoral, a celebrarse el 13 de noviembre del presente año, se encuentren transitoriamente fuera de su municipio, o de su municipio y distrito, el número de boletas electorales a utilizar para la elección de Gobernador sean de 750 setecientas cincuenta y para la elección de Diputados por ambos principios sea igualmente de 750 setecientas cincuenta, más 14 boletas para que los representantes propietario y suplente de los partidos políticos acreditados, puedan ejercer su voto, en cada una de las elecciones.

SEGUNDO. Se aprueba que los presidentes de los consejos municipales entreguen a los presidentes de las casillas especiales, la documentación y materiales electorales; la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados, de credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial y de los que fueron excluidos por cualquier causa de la lista nominal, incluida la razón de su inclusión en la lista de votantes michoacanos en el extranjero o no fueron excluidos de la lista nominal con motivo de su inclusión en la lista de votantes michoacanos en el extranjero cuyos poseedores no tendrán el derecho a votar; una relación de las secciones que conforman el distrito electoral y la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate, a efecto de que se identifique la o las elecciones en la que podrán votar los electores en tránsito que se presenten en la misma.

TERCERO. Se instruye a las Vocalías de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de que en el ámbito de su competencia procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria, el día 28 veintiocho de Septiembre del año 2011 dos mil once.----------

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN